



Celme-2.act

xm/tma

Rep. N° : 5.250.-/2003.-

Ot. N° : 7.563.-

ACTA

+ + +

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"CELMEDIA S.A."

+ + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Julio del año dos mil tres, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: don **JORGE ANDRES FUENZALIDA SOLER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y dos guión K, con domicilio en esta ciudad, calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso ocho, Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **acta DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO de "CELMEDIA S.A."**, celebrada el cinco de mayo del año dos mil tres que es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a cinco de Mayo de dos mil tres, a las quince horas, en el domicilio social ubicado en Avenida Kennedy número cinco mil setecientos treinta y cinco, oficina mil tres, comuna de Las Condes, se celebró el



Directorio de la sociedad anónima cerrada denominada **CELMEDIA S.A.**, con la asistencia de los directores señores Claudio Felipe Hohmann Barrientos, Ricardo Emilio Donoso Insunza, Mario Manuel Cumsille Lolas, Juan Carlos Silva Jara, John Michael Combes y Darío Manuel Aste Otondo. Excusó su inasistencia don Peter Richard Lydon. **I.- CONSTITUCION E INTEGRACION DEL DIRECTORIO.** Reuniéndose el quórum requerido, se constituyó el directorio de la sociedad designado por la Segunda Junta General Ordinaria de Accionistas, actuando provisoriamente como Presidente don Claudio Felipe Hohmann Barrientos y como Secretario don Ricardo Emilio Donoso Insunza. El Presidente dio por iniciada la sesión. **II.- CUENTA.** El Directorio acordó dejar constancia que los asistentes a la sesión, junto con don Peter Richard Lydon, fueron designados como directores de la sociedad por la Segunda Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiocho de Abril del año en curso. **III.- DESIGNACION DE PRESIDENTE.** Don Claudio Felipe Hohmann Barrientos expresó que, de conformidad a lo dispuesto en el pacto social, procedía elegir al Presidente del Directorio. A propuesta de don Mario Manuel Cumsille Lolas y por la unanimidad de los directores presentes, se eligió como Presidente a don Claudio Felipe Hohmann Barrientos, quién agradeció y aceptó el cargo. **IV.- RATIFICACION DE GERENTE GENERAL Y PODERES SOCIALES.** El Presidente señaló que, en consideración al excelente desempeño de don Ricardo Emilio Donoso Insunza en el cargo de Gerente General, proponía su ratificación en el puesto. Al respecto, el Directorio por la unanimidad de los directores presentes aceptó la proposición del Presidente



y ratificó al director don Ricardo Emilio Donoso Insunza en el cargo de gerente general de la compañía. Luego, el Presidente manifestó que para asegurar la correcta marcha de la sociedad se hacía necesario que el Directorio confiriera poderes suficientes. Asimismo, propuso revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha a efecto de sistematizar el régimen de poderes sociales. Sometida la materia a la consideración del Directorio, éste acordó, por unanimidad de los directores presentes, revocar todos los mandatos otorgados por la compañía con anterioridad a esta fecha, y conferir poder, sujeto a las limitaciones que más adelante se expresan, a don Claudio Felipe Hohmann Barrientos, a don Ricardo Emilio Donoso Insunza, a don Mario Manuel Cumsille Lolas y/o a don Juan Carlos Silva Jara, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad, y anteponiendo o posponiendo sus firmas a la razón social, puedan: Uno: Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles y/o inmuebles; ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; Dos: Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Tres: Dar y tomar bienes en comodato; Cuatro: Dar y tomar bienes en mutuo; Cinco: Dar y recibir bienes en hipoteca; Seis: Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo y otras especies, y cancelarlas; Siete: Celebrar



contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio de correduría y de transacción; Ocho: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones, de siniestros, etcétera; Nueve: Celebrar contratos para constituir sociedades, representar a la sociedad con voz y voto en ellas, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividir las, formar otras nuevas, o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no confirmarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra, y en general ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia o accionista; Diez: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Once: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir,



entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción, renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto; poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlos y objetarlos, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora de terceros, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Doce: Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darle instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas corrientes de créditos y cuentas de ahorro, sean ellas en moneda nacional o extranjera; depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, endosar cheques, cancelar cheques, dar órdenes de no pago, solicitar protestos de cheques; reconocer e impugnar saldos de dichas cuentas; aprobar u objetar los saldos de cualquiera otra operación celebrada con bancos; suscribir pagarés, endosar pagarés a la orden, en dominio, en garantía, en cobranza o en descuento, protestar pagarés; aceptar o reaceptar letras de cambio, endosar letras de cambio, en dominio, en descuento, en cobranza o en garantía, protestar letras de cambio; acordar, celebrar y



suscribir contratos de mutuos, contratar créditos documentarios y, en general, contratar cualquier clase de préstamo; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda la clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Trece: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Catorce: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Quince: Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de



derecho privado. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Dieciséis: Dar y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Diecisiete: Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de créditos y/o Fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, emitir efectos de comercio en conformidad a la Ley; Dieciocho: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Diecinueve: Firmar recibos, finiquitos y cancelación y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar, toda



clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veinte: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellos; Veintiuno: Entregar y recibir de las oficinas Estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintidós: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintitrés: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean precedentes en relación con esta materia; Veinticuatro: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o



tercero, dé cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, estarán autorizados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo, a modo meramente ejemplar, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, conferir a los árbitros facultades de arbitradores, renunciar los recursos o términos legales, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, aprobar convenios, transigir, cobrar y percibir; Veinticinco: Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos; delegar o reasumir, en todo o en parte sus facultades, cuantas veces estimen necesario, pudiendo facultar al mandatario o delegatario para que a su vez, delegue el mandato que se le otorgue; Veintiséis: Establecer agencias o establecimientos y oficinas en cualquier punto del país o del extranjero; y, Veintisiete: Entregar, endosar o retirar documentos de embarque; suscribir registros de importación o exportación y sus respectivos anexos; contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales; celebrar compraventa de divisas a futuro y, en general, operar en los mercados de futuros; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con operaciones de comercio exterior y bursátil; comprar y vender divisas; hacer declaraciones juradas. No obstante lo señalado precedentemente, el mandato conferido precedentemente estará sujeto a las siguientes limitaciones: a) para



convenir, celebrar y firmar contratos de suscripción y/o venta de acciones emitidas por la sociedad deberán actuar conjuntamente los señores Claudio Felipe Hohmann Barrientos y Ricardo Emilio Donoso Insunza; y, b) para comprar, vender, hipotecar, preñar, constituir warrants o gravar en cualquier forma el total o parte del activo de la compañía, sean bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, por un monto total superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; contratar créditos por un monto superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; constituir o modificar sociedades de cualquier naturaleza; deberán actuar conjuntamente don Claudio Felipe Hohmann Barrientos y don Ricardo Emilio Donoso Insunza, previa aprobación de la operación por parte del Directorio. **V.- PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El Presidente señaló que de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, el Directorio debía designar una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General, pudieran representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Considerada la materia, el Directorio acordó por unanimidad designar a don Claudio Felipe Hohmann Barrientos, para que, en ausencia del Gerente General, reciba las notificaciones que se hagan a la sociedad. **VI.- SESIONES ORDINARIAS DE DIRECTORIO.** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad de sus miembros sesionar ordinariamente los primeros días lunes de los meses de Abril y Noviembre de cada año, a las doce horas, cumpliendo de este modo, con lo señalado en el artículo noveno del



pacto social. VII.- APROBACION DEL ACTA Y REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. La presente acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que esta acta se refiere. El Directorio resolvió facultar al abogado don Jorge Andrés Fuenzalida Soler para reducir a escritura pública en todo o en parte el acta de la presente sesión, en la forma que lo estime necesario. No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas. Hay firmas de Claudio Felipe Hohmann Barrientos; Ricardo Emilio Donoso Insunza; Mario Manuel Cumsille Lolos; Juan Carlos Silva Jara; John Michael Combes y Darío Manuel Aste Otondo." Conforme con el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

Jorge Andrés Fuenzalida Soler

JORGE ANDRES FUENZALIDA SOLER

C.N.I. N° 11632332-K

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 5250/2003
Firmas : 1
Copias : 3
Digit. : XMA
C.I. : AT
Dchos. : \$ 25.000

[Handwritten signature]



COPIAS AUTORIZADAS 3

COPIAS SIMPLS

FECHA 6/8/2003



CERTIFICO Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura publica Acta Sesión Extraordinaria de Directorio "Celmedia S.A." de fecha 16 Julio 2003 otorga ante el Notario Don Cosme Fernando Couvilt Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 2349.

Santiago, 21 Enero 2013.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor
[Signature]
 14 FEB 2013

MIGUEL REYES VARGAS
 Oficial de Legalizaciones


 ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO
[Signature]

Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto Los Poderes confiendo, requerida a las — Hrs. Santiago, 21 de Enero de 2013

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Santiago:


 COSME FERNANDO COUVILT
 NOTARIO PUBLICO
 SUPLENTE
 21 NOTARIA
 27
 Santiago, Chile


 ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO
[Signature]

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) [Signature]
 Santiago, 14 FEB 2013
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
 Oficial de Legalizaciones



República del Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE
CHILE



LEGALIZACION DE FIRMA N° 461 / 2013

Quien suscribe, MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, **AGENTE CONSULAR**, en la ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de **MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES MINREL CHILE** que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado, por lo tanto certifico que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2013.

MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT
AGENTE CONSULAR.



Arancel Consular: III 15.8
Valor: \$50,00